

ORDENANZA N°: 6486/22.-

Ramallo, 14 de abril de 2022

VISTO:

La nota obrante a **fs. 3** del **Expediente N° 4092 –23961/21**; mediante la cual el **Señor Director Ejecutivo** del **Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” Dr. Guillermo VAN KEMENADE**; solicita la autorización para la contratar los servicios de análisis de muestras patológicas de pacientes de este Nosocomio s/cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del **Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio”, Dr. Guillermo van KEMENADE – D.N.I. N° 11.801.417**, a suscribir un **“Contrato de Locación de Obra”**, con la **Clínica Sanatorio Privado Nuestra Señora del Rosario**, representada por su **Director Técnico Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. N° 11.445.194**, obrante a fs. 1/vta. del **Expediente N° 4092-23961/21**.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2022.-----

JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I
ORDENANZA 6486/22.-

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148° L.O.M.)

-----En la ciudad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los días del mes de de 202..., entre el Ente Descentralizado Municipal "Hospital José María Gomendio", (C.U.I.T N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio N° 1374, de Ramallo, representada por el Sr. Director Ejecutivo del Hospital "José María Gomendio", **Dr. VAN KEMENADE Guillermo**, Documento Nacional de Identidad N° 11.801.417, por una parte y por la otra la **Clínica Sanatorio Privado Nuestra Señora del Rosario.**, C.U.I.T. N° 30-70818732-8, domicilio legal en calle Mitre y Lamadrid N° 594 de la localidad de San Nicolás, representada por el Director Técnico **Dr. José Francisco SILVA**, Documento Nacional de Identidad N° **22.194.734**, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148° L.O.M.), sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:-----

PRIMERO: La Clínica sanatorio realizará actividades de análisis de muestras patológicas de pacientes de este nosocomio, según cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio. Los estudios se realizarán en calle Mitre y Lamadrid N° 594 de la localidad de San Nicolás, a donde se remitirán las muestras respectivas. Los resultados de los análisis respectivos se remitirán al Ente Municipal Descentralizado Hospital "José María Gomendio" en el plazo de 10 (diez) días de recibida. Todos los gastos derivados de la realización de los estudios respectivos son a cargo exclusivo de la Clínica, abarcando los mismos: materiales reactivos, insumos específicos, descartables, etc., siendo estos gastos enunciados a título ejemplificativo, no corriendo a cargo de la institución ningún gasto relativo a la concreción de los estudios.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 01 de enero de 2022 y hasta el día 30 de junio de 2022, ambos inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia la fundación queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución que por todo concepto recibirá la fundación, resultará de los siguientes valores:

- a) Estudio Biopsico/quirur./citol.etc, (COD. **150102**), la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA C/ 00/100 (\$ 4.970,00)**;
- b) Estudio Ganglio (COD. **15103**) la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA C/ 00/100 (\$ 4.970,00)**;
- c) Estudio Inmediato (COD. **150104**), la suma de **PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO C/ 80/100 (\$ 9.144,80)**;
- d) Citología de Rastreo Pap (COD. **150106**), la suma de **PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS C/80/100 (1.192,80)**;
- e) Autopsia de neonato (COD. **150108**), la suma de **PESOS CATORCE MIL NOVECIENTO DIEZ C/00/100 (\$ 14.910,00)**;
- f) Panel de Mama (COD. **900107**), la suma de **PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA C/ 00/100 (\$ 20.590,00)**;
- g) Determinación antígeno por IHQ (COD. **150207**), **PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA C/ 00/100 (\$ 20.590,00)**;
- h) Estudios Seriados, (COD. **150105**), la suma de **PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA C/ 00/100 (\$ 4.970,00)**;
- i) Estudios s/ Líquidos, (COD. **150111**), cada una de las 3 etapas de la práctica, la suma de **PESOS DOS MIL OCHENTA Y SIETE C/ 00/100 (\$ 2.087,00)**. La liquidación total de los estudios realizados, detallando expresamente cada uno, se presentará ante la OFICINA DE COMPRAS DEL ENTE MUNICIPAL DESCENTRALIZADO HOSPITAL JOSE MARIA GOMENDIO en forma mensual los días 20 (VEINTE) de cada mes, para su aprobación. La fundación no percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSE MARIA GOMENDIO. La fundación deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas se establece en los valores establecidos en el

Artículo 3º, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes y tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: el presente contrato, el DECRETO LEY Nº 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES" y las demás normas, circulares, ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipalidades competentes.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: La Clínica Sanatorio, deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su actividad (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte de la empresa producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable a la misma por los daños y perjuicios que ocasionare.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral de la fundación, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-----

NOVENO: La Clínica Sanatorio, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital "José María Gomendio" se reservan el derecho de requerir a la fundación contratada que se le constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

DÉCIMO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificables por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las modificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y A UN SOLO EFECTO, SE SUSCRIBEN TRES (3) DE UN MISMO TENOR EN LUGAR Y FECHA INDICADOS
ENCABEZAMIENTO.-----